

RESOL.Nº_686_____

EXPTE.Nº50/11

BARRANQUERAS, de octubre de 2011.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en ésta causa caratulada: "**MARTINEZ, RAMON RICARDO S/SUP.INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte.Nº50/11, la situación legal de RAMON RICARDO MARTINEZ, M.I. Nº22.236.386, Prontuario 498084, Sec.AG, y

CONSIDERANDO:

I.-Que se inicia ésta causa en virtud de denuncia formulada por RAMONA RITA AQUINO formulada ante la Comisaría Tercera el día 15/01/2011, a las 18,10 hs. en la que relata que estuvo concubinada durante 18 años con RAMON RICARDO MARTINEZ, adviniendo de esa relación siete hijos, cuatro de los cuáles aún son menores de edad; debido a problemas en la convivencia, desde hace cinco años se encuentra separada Martínez. Siguió diciendo que desde su separación, en forma constante es molestada por el nombrado, tanto ella como sus hijos, haciendo imposible una vida tranquila ya que se hace presente en su finca a culaquier hora y realiza todo tipo de ademanes. A las 20,30 hs. Martínez se hizo presente en su casa y comenzó a insultarla con palabras irreproducibles hacia su persona y en determinado momento intentó agredirla físicamente, tanto a la exponenete como a su hija Diana Aquino de 18 años de edad y que pasados unos minutos se retiró del lugar. Finaliza diciendo que teme por su integridad física y la de sus hijos.-

A fs. 2 obra agregada denuncia de ZUNILDA BLANCO quien el 16/02/2011, a las 18,10 hs. relató ante la Comisaria Tercera que desde hace cuatro años vive en concubinato con RAMON RICARDO MARTINEZ con quien no posee ningún hijo. Que el día 15/01/2011, en horas tempranas, Martínez y su hermano Andrés Martínez, alias Pirucho, quien reside en Mz.G-parc. 01 del Barrio ciudad de los Milagros estaban ingiriendo bebidas alcohólicas y haciendo todo tipo de ademanes tanto a ella como a sus hijas, ya que ambos se hacían presente en su casa y comenzaban a insultarla como así intentaban agredirla físicamente; cada vez que llamaban a la policía éstos se retiraban del lugar y se ocultaban en otras casas del barrio. Que ese día (16/01/2011), a las 2,45 hs. se hizo presente otra vez Martínez en su casa estando "bastante ebrio" ante lo cual la denunciante procedió a cerrar todas las puertas. Entónces Martínez comenzó a golpear la puerta, como así también intentar ingresar al interior de la vivienda insultando en todo momento con palabras irreproducibles. En determinado momento observó por la ventana de su casa que pasaba un móvil policial a quien le solicitó ayuda relatando al personal la situación. La policia -sigue diciendo- logró detener a Martínez quien en todo momento seguía agrediendo e insultando a cuantas personas se le arrimaban. Aclara por último la Sra.Blanco que no es la primera vez que Martínez se comporta de tal forma ya que cada vez que se encuentra ebrio comienza a insultarla e intenta agredirla físicamente.-

A fs. 3 se agregó informa policial del 16/01/2011 del Oficial Suayudante Samuel F.Gómez de la Comisaría Tercera quien relata que en esa fecha, siendo aprox. las 2,45 hs. al encontrarse de recorrida por la jurisdicción, al estar circulando por las calles del Barrio Ciudad de Los Milagros, pudo observar la presencia de una ciudadana que desde adentro del domicilio ubicado en Mz.F, pac. 05 de ese barrio les hacía señas para que se detengan.-

En párrafo aparte relata el Oficial Gómez que efectivamente quien solicitó la ayuda policial era Zunilda Blanco y que le manifestó que Martínez intentaba ingresar a su vivienda y que por su forma de conducirse se encontraba bajo los efectos del alcohol ya que al intentar darse a la fuga intentó saltar una zanja y cayó y al acercarse el persona policial los agredió verbalmente e intentó lanzar golpes de puño. Al ser reducido se lo requisó encontrándose en el interior de sus prendas un cuchillo con hoja de metal de aprox. 30 cm. sin marca visible, mango de madera de color marrón y blanco, con una funda de cuero de color marrón cocida con hijo de color negro. A fs. 4 obra acta de secuestro de dicho elemento.-

De las constancias de fs. 5 surge acta contravencional labrada a Martínez el día 16/01/2011 a las 4,20 hs. por supuesta infracción a los arts. 37, 41, 56, 61 y 71 del Código de Faltas. Obra a fs. 6 informe médico del Dpto. Policia Científica, División Medicina Legal de la Policia de la Provincia del Chaco del que surge que, siendo las 3 hs. del día 16/01/2011, Martínez presentaba: 1º) equimosis acintada región dorsal, excoriación de rodilla derecha; 2) Lesiones de varias horas de evolución y como las producidas por traumatismo con o contra elemento duro que de evolucionar favorablemente y no mediar complicaciones se estima curarán en 20 días, sin tiempo de incapacidad laboral y 3) Signos clínicos de ebriedad alcohólica, compatible con un primer grado de intoxicación.-

A fs. 7 obra planilla de antecedentes contravencionales del involucrado.-

Dictado avocamiento de ley a fs.11, a fs. 12 obra acta que da cuenta de la comparencia de Zunida Blanco al Juzgado, quien reconoció como suya la firma inserta al pie de la denuncia pero aclara que los hechos ocurrieron a las 2,45 hs. aprox y no a las 18,10 hs. como se expresó a fs. 2. Agregó Blanco que el sábado 15/01/11 a las 20 hs. "RAMON estaba en mi casa re tomado con el hermano PIRUCHO, ahí me decía "puta de mierda, te hacés coger con los policías, te vos a agarrar a vos y a tus hijos les voy a cortar el cogote". Que después salieron los dos, arrancaron la moto y se van supuestamente a VILELAS, por que dice que se va pero queda por ahí vicheando, como controlando mi casa. De ahí vino tipo 23 hs. y le dijo "¿te vas a acostar?" y yo le contesté que no porque primero él se tenía que bañar y entonces le contestó "¿no te vas a acostar?, te vas a hacer coger con todos por ahí, puta de mierda". Que ahí su hijo el Diego de 18 años le dice "eh Ramón... atajá tu boca, no ves que están los vecinos afuera y respetá mi madre" ahí le contesta RAMON "callate la concha de tu madre que a vos te tengo sentenciado" y ahí le pegó una piña en la cara y se agarraron a las piñas los dos y ahí llegó PIRUCHO con un palo y botellas de cervezas y entre los dos le rompieron toda la remera a Diego. Siguió relatando que: "... Mi hija Yohana de 20 años agarró la escoba y le pegó por la cabeza a Ramón en defensa del hermano, yo le gritaba ¡que no!, ¡que no! y ahí me metí y me pegó. Como pegaba con un palo me cubría la cara y me marcó todo el brazo derecho y también en la frente y sobre el ojo izquierdo tengo un golpe. Yo le decía que paren, que se tranquilicen, porque venían los vecinos y entre los tres los sacamos afuera en la vereda a PIRUCHO Y RAMON y cerramos el portón. Se quedaron afuera y nos tiraban palos y botellas de vidrio. En mi casa estaban mis nietos, dos de 4 y uno de 8 años y mi otra hija GRISELDA de 23, y EDGAR de 15 años que sostenía el portón para que no entren de nuevo. Sandra de Mz. F Pc. 6 y Andrea de Mz. F Pc.7; Sonia y Eliana de la Mz. G Casa 1 son mis vecinas que vieron todo.

Sonia y Eli entraron a ayudarme a sacarlos a los hermanos y de ahí se fueron los dos porque llegaba ya la policía y ahí dispararon. El 911 andaba patrullando y cuando veían las luces ellos entraron en la casa de LUIS ESCALANTE, un vecino mío y los metió debajo de la cama porque Johana entró y le vió, pero la policía no podía entrar porque no tenían orden y yo le pedía por favor que no se vayan y me dijeron que no podían estar todo el tiempo parados ahí porque tenían mucho recorrido pero que continuamente iban a pasar y la segunda vez que vinieron llegaron juntos la camioneta y el 911 y ahí devuelta disparó y se metió otra vez en lo de Luis y se quedaron los policías casi media hora y tocaban la sirena y de ahí no salían y LUIS les dijo que se podían retirar porque estaban tomando todo tranquilo. Cuando se van los dos patrulleros nos llegó RAMON solo con botellas y me llamaba para que salga a la calle que quería hablar conmigo y yo desde la ventana le decía que mañana para que se vaya y ahí JOHANA llamó a la policía y llegaron por atrás de la manzana de Luis y ahí le agarraron al frente de mi casa y lo levantaron y ya eran como las 2 de la mañana y ahí fue cuando hice la denuncia".-

Señaló que no es la primera vez que actúa así, que: "...desde que me junté y me saca lo pasado, de mi marido de mis hijos que no son de él, siempre me ataca de lo peor. Toda la vida me castigó, tengo como doce puntos en la cabeza, tengo realizadas una exposición de fecha 07/01/08, una denuncia del 04/10/08 que fue a la Fiscalía N°1; otra del 15/09/09 que fue a la Fiscalía N°10; otra del 19/09/09 que fue a la Fiscalía N°10 y nunca me citaron ni me llamaron. Yo quería hace rato que se retire de mi casa y nunca lo hace, se va un rato y vuelve. El domingo como a las 13 hs. yo le dí a su mamá ELVIRA toda su ropa, la moto, una mesa plástica, un ventilador, los servicios que eran de él, todas las herramientas, tarjeta, documento, billetera, sábana, frazada y un mosquitero que tenía y una máquina de cortar pasto. Yo no quiero que vuelva más ni que se arrime a mis hijos, a mis hijos le amenazó que le iba a cortar el cogote y tengo miedo que les haga algo. Yo cuando salgo a trabajar entro a las 7,30 y salgo a las 15 y llego a mi casa 15,30 o 16 y tengo miedo que les haga algo a mis hijos y a mi me sigue y tengo miedo, una vez me trajo de los pelos, porque dice que en ese horario yo salgo con los hombres por ahí. Tiene miles de cuchillos en los costados de los asientos de la moto. En el forro de la moto también".-

A fs. 14/21 se agregan fotocopias de actuaciones policiales y denuncias de Ramona Rita Aquino -ex esposa de Martínez- en relación a diversos hechos de violencia de que la que fuera objeto; inclusive -ver fs. 14/16- quemaduras tipo A; AB en partes del cuerpo de Aquino producidas por el imputado.-

De las constancias de fs. 22 surge declaración de Ramona Rita Aquino quien reconoció como suya la firma inserta en la denuncia de fs.1 y aclaró que: "...el día sábado 15/01/11 siendo aprox. las 20 o 20,20 hs. más o menos llegó a mi casa RAMON, dejó la moto en la vereda, atropelló y entró a mi casa gritando "que salga esta hija de puta, por qué se esconde que yo quiero hablar con ella, te voy a matar, muchas veces te salvaste pero esta vez no te vas a salvar, puta de mierda, prostituta, vaga, dejás tus hijos solos para ir a putear, le llega a pasar algo a mis hijos y no sabés lo que te va a pasar a vos, te voy a apuñalar" de ahí salió y se fue a buscar algo en la moto, siempre anda con cuchillo o machete porque nos quiere matar, a él no le importa con quién yo estoy en la casa. Yo estaba con mi hija de 18 años y ella empezó a gritar, "andate de acá, no tenés nada que hacer acá", y ahí le quiso pegar a ella pero

nos metimos adentro y él quedó afuera gritando. A mi hija DAIANA, le dijo también que la iba a matar, es hija de él pero no le dió el apellido por eso no le quiere. Después se fue y yo aproveché y me fui a la comisaría y pedí que pase el patrullero por ahí y cada rato pasaban los de la Tercera pero cuando me estaba atendiendo el oficial, yo escuché que dijeron, ahí llegó MARTINEZ otra vez a la casa y dijeron que envíen urgente un móvil y no le encontraron por ningún lado, se perdió. Cuando yo estaba en la comisaría, y RAMON volvió otra vez a mi casa con mi hijo Ivan de 17 años y en ese momento estaba DAIANA y había llegado mi hija ERIKA de 22 años y como Ivan, que tiene problemas de epilepsia, siempre quiere estar con el padre entonces se fue a la casa que está viviendo ahora con la Señora ZUNILDA BLANCO tipo 22,30 hs. y yo sé que mi hijo vió todo lo que había pasado en esa casa y también cuando lo llevó la policía al padre, después regresó a casa tipo 3,15 hs, por ahí. Me dijo: "mami, el papi le quería encar a la ZUNI y YOHANA le rompió un palo de escoba por la espalda a papi y el Diego le agarró y se estaban castigando con papi y estaban a las trompadas. Después pasó la policía patrullando y me preguntaron si había vuelto MARTINEZ porque había hecho un kilombo en la casa de la otra señora y no sabía si le incó o no a la otra señora y me dijo su muchacho está bien. Cuando yo tenía 21 años me tiró alcohol en el cuerpo y me prendió fuego, yo seguí estando con él por que tenía miedo y nunca tuve apoyo de mi familia. Mi mamá nunca me dió artículo y mi papá tampoco, nadie. En agosto de 1991 denuncié en la Comisaría de Pto. Vilelas que me había quemado, estuve internada en Bs. As. como 2 meses, estuve un mes en terapia por las quemaduras y mis hijos se quedaron con mi mamá. Hice otra denuncia en el 2005 y fue a la Fiscalía N°2 con el N°28.100/05; otra denuncia hice el 22/06/06 en la Comisaría Tercera de Bqras. y fue a Fiscalía N°11 Expte. N°18.278/06, después el 13/07/06 también en la Tercera y fue a Fiscalía N°2 Expte. N°20181/06, otra del 11/08/06, otra del 20/02/07 todas por violencia y amenazas de muerte y una exposición del 21/06/08. Además tengo un expediente N°2.156/06 en el JUZGADO DEL MENOR Y LA FAMILIA N°1 sobre violencia familiar y tenía que llevar dos testigos pero **esa vez me rompió el brazo y la cabeza, casi me mató esa vez y ahí fue que mi internaron en el Hospital Perrando eso fue el 11/08/06.** Hace ocho años que estoy separada de él y siempre anda rondando por mi casa, nunca me ayudó económicamente y siempre mantuve a mis hijos sola. Se quiere acercar a los chicos por mí no más, porque yo soy el blanco. **Yo quiero que la justicia actúe o no sé que es lo que quieren, verme en un cajón a mí o a mis hijos. No sé que más pruebas quieren tengo marcas de las quemadas.** A este hombre no le importa nada, si tiene que atropellar criaturas, atropella".-

A fs. 24/28 vta. obra declaración de imputado de Martínez quien, luego de que se le hizo saber el hecho que se le imputa y las normas legales presuntamente trasgredidas, dijo: " Yo me fui a llevarle a mi hijo IVAN a la casa de la madre RAMONA AQUINO como a las 8 de la mañana por que le agarró convulsiones, esa fue la primera vez que le llevé y después como a las 19 hs. lo llevé de nuevo y ahí yo le llamé a mi señora porque estaba ella y mi hija y le dije "por qué lo deja andar por la calle a IVAN porque andaba robando" y la asistente social del la Av. Las Heras de Resistencia me dijo que le cuide. Entonces yo le reclamé que le cuide, a veces no le da la pastilla. Después me fui a la casa donde estaba trabajando a buscar mi máquina de cortar pasto y ahí me fui para mi casa. Ahí yo estaba tomando con el yerno "Dulce", con el

hijo Diego Tolosa y Yohana y Griselda las hijas y mi hermano no estaba ahí. Yo me puse mi short y le dije "vamos a acostarnos" y bueno no más me dijo y ahí el Diego me dijo "que vos sos el padre para llevarla a acostar", yo ni le toque y ahí saltaron el Diego y la hija porque angaú quería la madre siga tomando con ellos si yo ya me había ido a acostarme. Entonces Diego me dió una trompada y ahí yo sí le encajé una trompada y vino la Johana y me rasjuño el cuello y me golpeó en la cabeza con un palo de escoba. Yo tomo sanamente no como ellos que se empastillan y se drogan. El cuchillo lo llevaron ellos a la Comisaría, no me sacaron nada de la cintura y menos con vaina, como yo le voy a querer encar con un cuchillo con vaina. Nunca le dije que le voy a cortar el cogote, ellos son como mis hijos. Me odian porque yo les digo que vayan a trabajar. Yo le mantengo el hijo a la Yohana Tolosa. Ella tiene su casa en las 152 Vivienda y amanece en lo de la madre, como y todo y se enojaron porque yo le dije "ni un peso traes para mantener a tus hijos", nunca caí por chorro. Yo reconozco que estaba en pedo y la quemé a la Aquino pero le pedí perdón y estaba todo bien después. Ahora ella estaba concubina con otro hombre y yo no le molesto. Yo estuve detenido en 1982 por ahí, y entonces no quise caer nunca más. Ese día no le pegué a ninguna de las dos, nunca le amenazé, nada, yo sé que amenaza es una cosa muy grave. Yo me fui varias veces porque ella me echaba y yo me iba y ella después me iba a buscar. Con la policía mismo ella me hizo sacar todas mis cosas porque decía que yo le iba a pegar. Cuando ellos me sacaron en la vereda y ahí llegó la hermana de Zunilda Blanco que se llama Ceferina Blanco y vive a media cuadra de ahí, vino corriendo y me dijo "que pasa Ramón" ahí me agarró la Ceferina, mi hermano Andrés y mi hijo Ivan y me llevaron a la esquina la casa de SONIA la suegra de mi hermano y de Diego Tolosa. Ahí me quedé como una hora. Después me fui a la casa de Zunilda a pedirle mi moto y me dieron la moto y ahí yo le dije a mi hijo que lleve la moto a la casa de mi hermana y ellos llamaron al 911 y me detuvieron antes de la esquina a media cuadra. En ningún momento me fui a la casa de LUIS, de sobrenombre "Zapallito". Ahí salió la Yohana y decía "ese es el que le quiere encar a mi mamá" y ahí ella le mandó a la hermanita Valeria de 13 años que vaya a traer el cuchillo y ahí se fue la otra y cuando me estaban revisando vino la nenita y les dió el cuchillo al policía. Estaba Sonia continuamente ahí. Siempre el problema fue que yo le reclamo para que trabajen. Todos viven ahí y yo les tengo que mantener. Yo no le reclamo a mis hijastros sino a mi concubina y no sé lo que ella le dice. Me fui una vez detrás de la Soberanía porque hice un ranchito y como no tenía agua potable ella me dijo vamos a mi casa que estamos mejor, yo le quiero a ella, si ella me dice para juntarnos yo me junto. Ella es una mujer guapa, trabajadora pero el problema son los hijos. Yo sé que ella también me quiere. A Zunilda yo le saqué de la prostitución y la hija sigue".-

A fs.30 por Resolución N°001 del 18/01/2011 se dicta medida preventiva de prohibición de acercamiento del imputado, a menos de un perímetro de 300 metros de los domicilios de las denunciadas, de lo que se notificó a fs. 31 en forma personal. A fs. 32 se notificó la medida a la Comisaria Tercera. -

De las constancias de fs.56 surge acta de defensa de Martínez quien luego de remitirse a lo declarado oportunamente relato que:"...quiero dejar asentado que desde que hice mi casa en Puerto Vilelas, mi concubina ZUNILDA BLANCO se fue a vivir conmigo, no tenemos nignun inconveniente. Sus hijos quedaron a vivir en Barranqueras, porque en realidad el problema era provocado por ellos".-

A fs. 61 se llama autos para dictar sentencia.-

II.-Planteado el caso a resolver en la síntesis expuesta cuadra señalar prima facie que a los fines del dictado de la presente resolución se deberá observar estrictamente la concurrencia de los elementos integrativos de la misma, destacándose especialmente el de la exposición concisa de los motivos de hecho y derecho en que se basa, y el de la determinación precisa y circunstanciada del hecho que, en su caso, se estime acreditado.-

Es que: "La convicción de culpabilidad necesaria para condenar únicamente puede derivar de los datos probatorios legalmente incorporados al proceso: son las pruebas, no los jueces, las que condenan; ésta es la garantía. La prueba, por ser insustituible como fundamento de una condena, es la mayor garantía. La prueba, por ser insustituible como fundamento de una condena, es la mayor garantía frente a la arbitrariedad punitiva"(Aristides Horacio Agüero-Falta y Delito, T.I. pág.67).-

Asimismo, "... cabe recordar que si bien es cierto que el derecho penal, en tanto expresión del poder punitivo del estado, debe ser la última herramienta para intentar poner fin a los conflictos; y que los hechos producidos en un contexto de violencia doméstica o de género merecen un abordaje multidisciplinario, ello no permite evadir el deber de la justicia penal de investigar los delitos que lleguen a su conocimiento. Antes bien, los hechos ilícitos que pudieran producirse en el marco apuntado, merecen de los jueces la máxima prudencia tanto en su investigación -de modo de evitar o minimizar la revictimización-, como así también al momento de evaluar la prueba producida. La complejidad que significan los casos de violencia familiar y la necesidad de una respuesta multidisciplinaria, también incluye a la justicia penal en los casos de su competencia. Estos son, precisamente, los lineamientos que emanan de, entre muchas otras, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la ley de protección integral a las mujeres, la ley de protección contra la violencia familiar y de las acordadas 33/04 y 39/06 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", (cit. en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal-Sala/Juzgado V-21/05/09).-

No deben desconocerse:"... las dificultades de las mujeres víctimas de violencia para denunciar los hechos que las afectan, así como también los fundamentos y objetivos de las políticas públicas que desde el servicio de justicia se vienen desarrollando desde hace algunos años, a fin de garantizar asistencia eficaz y oportuna (v. gr., Acordadas de la CSJN Nº 3/04 y 39/09 de Creación de la Oficina de Violencia Doméstica y Ley Nº26.485 de Protección Integral a la Mujer)"Causa 37.164 "A., A. M. S/lesiones, Sala V de la C.N.Crim. y Corr., rta. 25 de junio 2009.-

En ese orden la Corte Suprema de Justicia de la Nación en ACORDADA Nº33/04 del 22/09/2004 en los considerandos señaló: "...es dable observar un creciente número de este tipo de conflictos que se someten a la decisión de los jueces, quienes han manifestado su preocupación ante la necesidad de arbitrar remedios urgentes a fin de atender a las aflictivas situaciones que se presentan a su consideración. Que además debe considerarse que la violencia doméstica adquiere formas, matices y complejidades que no siempre encuentran un único encuadre jurídico o

requieren de un determinado proceso judicial para su resolución, por lo que a la desventaja inicial en que suele encontrarse la persona que recurre a la justicia por su agravio, se adiciona la dificultad de determinar la vía legal que resulte acorde a su pretensión o reclamo...".

Sentado lo precedente cabe señalar que con las pruebas producidas en la causa ha quedado demostrado que el día sábado 15/01/11 siendo aprox. las 20 o 20,20 hs. el imputado llegó a la casa de Ramona Rita Aquino, dejó la moto en la vereda, atropelló y entró a la casa gritando **"que salga esta hija de puta, por qué se esconde que yo quiero hablar con ella, te voy a matar, muchas veces te salvaste pero esta vez no te vas a salvar, puta de mierda, prostituta, vaga, dejás tus hijos solos para ir a putear, le llega a pasar algo a mis hijos y no sabés lo que te va a pasar a vos, te voy a apuñlear"**. Que en ese momento la Sra. Aquino se encontraba en su casa con una hija. Ante esa actitud de Martínez la chica le comenzó a gritar y fue entonces que Martínez le quiso pegar pero ambas (madre e hija) entraron a la casa y él quedó afuera gritando. Se fue del lugar y luego volvió. Aproximadamente a las 22,30 se retiró con Ivan (hijo de ambos, 17 años) hacia la casa de la Señora ZUNILDA BLANCO.-

En la casa de Blanco, el imputado junto a su hermano "alias" PIRUCHO se encontraban tomando. Allí se refería a ésta **"puta de mierda, te hacés coger con los policías, te vos a agarrar a vos y a tus hijos les voy a cortar el cogote"**. Luego el imputado y su hermano salieron; volviendo a la casa de Blanco para otra vez agredirla verbalmente: **"te vas a hacer coger con todos por ahí, puta de mierda"**. Fue entonces que el hijo de ésta (Diego, de 18 años) le dice "eh Ramón... atajá tu boca, no ves que están los vecinos afuera y respetá mi madre" ahí le contesta RAMON **"callate la concha de tu madre que a vos te tengo sentenciado"** y ahí le pegó una piña en la cara y se agarraron a las piñas los dos y ahí llegó PIRUCHO con un palo y botellas de cervezas y entre los dos le rompieron toda la remera a Diego. Yohana -20 años, hija de Blanco- agarró la escoba y le pegó por la cabeza a Ramón en defensa del hermano. Ante éste hecho intercedió Blanco a quien **el imputado le marcó todo el brazo derecho y también en la frente y sobre el ojo izquierdo**. Entre la Sra. Blanco, sus dos hijos y con ayuda de dos vecinas (Sonia y Eli) sacaron a Martínez y a su hermano afuera y cerramos el portón. Ambos permanecieron allí **tirando palos y botellas de vidrio**. Luego de que la policía efectuara una recorrida por el lugar, otra vez, el imputado, que se escondía de la policía, llegó a la casa de Blanco con botellas y mientras llamaba a la misma para que salga, la hija de ésta logró dar aviso a la policía, llegaron por atrás de la manzana y lo detuvieron.-

En efecto, si bien de las denuncias glosadas a fs.1 y 2 aparecen difusos los episodios protagonizados por el imputado ese día, las Sras. Aquino y Blanco aclararon los mismos al comparecer a sede del Tribunal.-

En concordancia con lo expuesto, del informe policial del 16/01/2011 del Oficial Suayudante Samuel F. Gómez de la Comisaría Tercera se extrae que en esa fecha, siendo aprox. las 2,45 hs. al encontrarse de recorrida por la jurisdicción, al estar circulando por las calles del Barrio Ciudad de Los Milagros, pudo observar la presencia de una ciudadana (se refería a la Sra. Blanco) que desde adentro del domicilio ubicado en Mz.F, pac. 05 de ese barrio les hacía señas para que se detengan.-

Coincide con el relato lo expuesto por la Sra. Aquino quien dijo que aprox. a las 3,15 hs. del día 16/01/2011, la policia llevó a su casa a Ivan (hijo de ella y el imputado) quien le comentó que: "...mami, el papi le quería encar a la ZUNI y YOHANA le rompió un palo de escoba por la espalda a papi y el Diego le agarró y se estaban castigando con papi y estaban a las trompadas".-

Con los elementos probatorios arrojados a la causa tengo por acreditado que el día 15/01/2011, desde las 20,30 hs. aprox. y hasta el día 16/01/2011, a las 2,40 hs. el imputado, en estado de ebriedad, protagonizó desórdenes de gran magnitud que incluyeron agresiones verbales, acometimientos físicos y arrojamiento de elementos contundentes (palos y botellas) en las viviendas de las Sras. Aquino y Blanco hasta el momento en que fuera detenido el 16/01/2011 a las 2,40 hs. aprox., oportunidad en la que asimismo le fuera secuestrado un cuchillo conforme informe policial de fs. 3 y acta de fs.4.-

En el presente caso resulta obvio que el imputado ha desplegado permanentemente una conducta violenta hacia sus parejas. Ambas mujeres fueron contestes en señalar éste aspecto de Martínez e individualizaron diversas situaciones, causas y expedientes tramitados por ésta circunstancia. En particular Aquino acompañó fotocopias de denuncias que realizara contra el mismo por violencia. Más concretamente y contundente en este aspecto, se agregó fotocopia de informe médico que da cuenta de un hecho de características graves como lo son las quemaduras que Martínez le provocara a Aquino rociándola con alcohol para luego prenderla fuego que data de agosto de 1991 (ver. fs.16). Hecho que el imputado reconoció al prestar declaración en ésta instancia para agregar que "ya le pedi perdón.....". Aquino también señaló que el día 11/08/2006 debía concurrir al Juzgado de Familia N°1 de Resistencia a "llevar dos testigos" en una causa que le inició a Martínez por violencia familiar pero que en tal fecha nada pudo hacer debido a que se encontraba internada en el Hospital Perrando ya que Martínez le había roto un brazo y "la cabeza"; agregando que esa vez: "casi me mató". La Sra. Aquino aclaró que hace 8 años que se esta separada de él y que sin perjuicio de eso siempre anda rondando por su casa, que nunca la ayudó económicamente y que ella siempre mantuvo a sus hijos sola. Y por último que quiere que la justicia actúe o: "...no sé que es lo que quieren, verme en un cajó a mi o a mis hijos".-

También Zunilda Blanco dijo que toda la vida la castigó y que tiene "como doce puntos en la cabeza"...luego se refirió a las innumerables oportunidades en que efectuó denuncias al respecto pero que nunca "la citaron ni llamaron".-

Nos encontramos -sin duda- ante un grave caso de **violencia doméstica (art.6 inc.a, Ley Nacional 26.485)**: "Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual económica o patrimonial, la libertad..."; habiendo Martínez en forma reiterada ejercido tanto hacia la Sra. Aquino como hacia la Sra. Blanco los tipos de violencia comprendidos en los **incisos 1º) -FISICA- y 2º)-PSICOLOGICA- del art. 5º de la norma nacional referida**. Con las directrices del **inc. i) del art. 16 de la Ley 26.485** también se evaluará la prueba de cargo para acreditar el hecho investigado en autos.-

Ahora bien, resulta claro que el estudio de la prueba en casos como el presente debe, sin duda alguna, materializarse bajo la directriz que establece la

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW) a efectos de garantizar

una interpretación correcta de la causa y evitar que nuestro Estado incurra en responsabilidad internacional.-

En este contexto no puedo perder de vista que en toda oportunidad las denunciadas han dejado claro que su vida de pareja con el imputado siempre se ha desarrollado en un ámbito de violencia física y psíquica.-

El bien jurídico protegido en este caso, resulta claro, es el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia. Y en los casos de violencia contra ellas debe valorarse la prueba en esa dirección pues un enfoque equivocado de ésta situación pueden debilitar los testimonios de las víctimas que son en la mayoría de los casos -como en el presente-, la única pauta de cargo.-

Sobre ambas víctimas y sus hijos existió siempre una situación de violencia crónica, con sentimiento de temor y una adjudicación de poder en torno a la persona del denunciado. Se puede advertir de la lectura de la causa que cronológicamente y metódicamente las víctimas debieron soportar actos violentos por parte de Martínez.-

La **Convención Interamericana para PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVECIÓN DE BELEN DO PARA"** establece como uno de los deberes de los Estados condenar todas las formas de violencia contra la mujer, debiendo actuar con la debida diligencia para **prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer** (arts.7, inc.b).-

Con las pruebas que quedaron reflejadas en los párrafos precedentes, por su total coherencia, no cabe otra conclusión que no sea la de juzgar evidente la existencia del hecho punible y la participación culpable del acusado.-

La conducta típica de Ramón Ricardo Martínez no se encuentra amparada por justificación alguna y por lo tanto es antijurídica. Tampoco se verifica ni siquiera indiciariamente alguna causa de no punibilidad.-

En consecuencia, debido a la gravedad de las circunstancias que se materializaron con la conducta antijurídica desplegada por el imputado, determino que Ramón Ricardo Martínez ha infringido los arts. 37, 56 inc. b), 61 y 71 inc.a) del Código de Faltas de la Provincia, arribando al convencimiento que corresponde aplicar la sanción de ARRESTO en la cantidad de días que se fijará en la parte dispositiva de la presente, la que resulta proporcional y equitativa al caso, conforme art. 27 del Código de Faltas.-

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a lo dispuesto por el art. 142 del Código de Faltas,

RESUELVO:

I.-CONDENAR a RAMON RICARDO MARTINEZ, M.I. N°22.236.386, Prontuario 498084, Sec.AG, como autor responsable de las faltas previstas en los arts. 37, 56 inc.b), 61 y 71 inc.a) del Código de Faltas, a la sanción de CUARENTA (40) días de arresto, a los que deducidos los TRES (3) días de detención preventiva sufrida en autos, le restan cumplir TREINTA Y SIETE (37) DIAS de arresto efectivo.-

II.-Para el cumplimiento de la condena y correspondientes anotaciones, oportunamente, librese los recaudos pertinentes.-

III.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE.-

Dra. Sandra M. SAIDMAN

JUEZ

JUZGADO DE FALTAS

BARRANQUERAS-CHACO